

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 03 de septiembre de 2020, paso a despacho de la señora Juez para proveer, el presente proceso, en el cual obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado judicial JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA de los demandados LUZ MARINA HERNÁNDEZ ESCOBAR y en rep. Del menor YEISON ALEJANDRO GÓMEZ HERNÁNDEZ, DIEGO FELIPE Y MAIRA GISELA GÓMEZ HERNÁNDEZ, JULIÁN MAURICIO GÓMEZ GRISALES, DIANA PAOLA GÓMEZ y LINA MARÍA GÓMEZ RODAS (estas últimas mediante poder general otorgado a JULIALBA PATIÑO GIRALDO); se aclara que en el memorial no se aporta liquidación del crédito ni el recibo de pago anunciado.

Por otro lado, se le informa que el abogado LUIS FREDY MONCADA GIRALDO allegó memorial

De manera final se le pone de presente que el proceso tiene fecha programada de audiencia para el 16 de septiembre de 2020 a las 10:00 am. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	Sustanciación
DEMANDANTE:	BANCO BBVA SA
DEMANDADO:	JULIÁN MAURICIO GÓMEZ GRISALES Y OTROS
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	170013103005-2018-00053-00

En el proceso de la referencia, los demandados enunciados en el informe secretarial, a través de memorial arrimado por parte de su vocero judicial pretenden que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, al ser verificado el expediente, se observa que propusieron excepciones de mérito por lo que se fijó audiencia para el 16 de septiembre de 2020, sumado a que no obra liquidación del crédito, ni

se aportó el recibo anunciado, sumado a que su rogativa no fue coadyuvada por la parte demandante, por manera que la controversia suscitada habrá de ser resuelta conforme a las previsiones contenidas en el inciso 3º del art. 461 del CGP:

"...Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley..."

De cara al citado cuerpo normativo, se concluye que a la fecha los ejecutados no cumplen con las previsiones fijadas; en tal sentido se les requerirá para que en el término de cinco (05) días aclaren si es su deseo desistir de las excepciones de mérito, o si persisten en que el proceso termine por pago deberán cumplir con las previsiones normativas citadas.

Una vez cumplida la carga procesal, se pasará nuevamente a verificar si se cumplen las exigencias para dar por terminado el proceso.

Por último, se dispone AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la dirección de correo electrónico allegada por parte del abogado LUIS FREDY MONCADA GIRALDO, así como la solicitud de los restantes demandados para que el extremo activo si es del caso, corrobore lo expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8ee5c23d1ef3d51acda51f1aff886ed1e2cea6fb28637dcf02ed93ba07b0f19

Documento generado en 03/09/2020 03:01:21 p.m.